

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 11001-31-03-008-2024-00225-00

Resuelve el Despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante contra el auto adiado 17 de mayo de 2024, por el cual se rechazó la demanda al encontrarse configurada la caducidad de que trata el artículo 382 del Compendio Procesal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, el opugnador fincó su argumento en que el despacho erró al contabilizar el término de caducidad desde la fecha de celebración de la asamblea, 31 de enero de 2024, pues dicho término debe contarse, a partir que se surta el procedimiento señalado en el parágrafo I del artículo 80 de la Escritura Pública 1456 del 5 de agosto de 2002 – Reglamento de Propiedad Horizontal -, en cuyo contenido se señala que deberá transcurrir veinte (20) días hábiles contados a partir de la reunión de Asamblea General de Copropietarios, en los cuales, durante los primeros diez (10) días hábiles, los comisionados aprueban el contenido del acta, y en los días subsiguientes el administrador debe poner a disposición de los copropietarios del Edificio El Diamante, copia completa del texto de la reunión.

Es decir, en estricto rigor, el procedimiento previsto para la firmeza del acta impugnada culminó el 28 de febrero de 2024 y, por consiguiente, es esta fecha la que debe tomarse para todos los efectos legales, como fecha de inicio para el cálculo de la caducidad.

Por último, señaló que no entiende porque el proceso le fue repartido a este despacho hasta el 8 de mayo de 2024, si como consta, la demanda se radicó y se presentó el 22 de marzo de los corrientes, es decir, dentro del término inicial computado por el despacho, y es que, con todo, al margen de la fecha que el despacho disponga escoger, de acuerdo con lo plasmado la demanda se encuentra presentada en término.

CONSIDERACIONES

El artículo 382 del Ordenamiento Procesal dispone: *“La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses*

siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.”

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, sin mayores elucubraciones se revocará el auto censurado, pues auscultado detenidamente el proceso, se observa que contrario a lo señalado en el auto opugnado la presente demanda no fue presentada hasta el 8 de mayo de los corrientes, tal y como pasa a explicarse:

Mírese que previo al acta de reparto asignada a este Despacho el 8 de mayo de 2024, hubo un reparto anterior, el que, por acta del 4 de abril de 2024, fue asignado al Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y es que, con todo, también obra constancia que, pese a las radicaciones tardías por parte del área de reparto, lo cierto es que **la demanda se presentó el 22 de marzo de 2024**, de suyo, refulge, que efectivamente, si el acto que se pretende impugnar data del 31 de enero de 2024, su fecha máxima de presentación para que no opere el fenómeno de caducidad acaeció el 31 de marzo de 2024.

De: Demanda En Línea 1 <demandaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 16:28

Para: felipecastillo99@hotmail.com <felipecastillo99@hotmail.com>; felipecastillo99@hotmail.com <felipecastillo99@hotmail.com>; Radicación Demandas Juzgados Pequeñas Causas Competencia Múltiple Civiles - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemcivilpccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 876446

En ese orden de ideas, es evidente que la demanda se presentó en término, y no puede imponerse una barrera al acceso a la administración de justicia por el simple hecho que el área de reparto haya asignado el proceso al primer juzgado incluso después de la fecha para la caducidad, por lo que, por lo brevemente esbozado se revocará el auto fustigado, para en su lugar, en auto separado proveer sobre la admisibilidad de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 17 de mayo de 2024, por las consideraciones aquí expuestas.

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 22/05 2024
Notificado por anotación en
ESTADO No. 66 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748548083b0606cd6cdf3f152c3f79506a73f56abcfabd4e5c27c3eefabcf74e**

Documento generado en 21/05/2024 02:53:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 11001-31-03-008-2024-00225-00

Conforme lo dispone el artículo 82, 90 y 382 del Ordenamiento Procesal, se ***inadmite*** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazó, se subsanen los siguientes yerros.

1. Corrijase el libelo demandatorio y el poder conferido, respecto la designación del juez a quien va dirigida la demanda, pues en sintonía con el numeral octavo del artículo 20 del Ordenamiento Procesal, este linaje de asuntos su conocimiento corresponde a los jueces civiles del circuito.
2. En consecuencia, de lo anterior, corrijase el acápite denominado cuantía y competencia.
3. Apórtese un certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con FMI 50N-20247089 d, como quiera que el arriando, data de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá, D.C. <u>22/05</u> <u>2024</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>66</u> de esta misma fecha</p> <p>La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54f0eda8bfb0d49219e247306ce4b9ed34823b4ce1830e3bfada94b96c48f15**

Documento generado en 21/05/2024 02:53:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 11001-31-03-008-2024-00060-00

Teniendo en cuenta la disposición adoptada en auto de la misma fecha, sin mayores elucubraciones, se revocará el numeral 2.4 del auto admisorio de la demanda, en virtud que el extremo actor goza de los efectos de la figura del amparo de pobreza.

En ese orden de ideas, en razón a la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante, el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 590 del Código General del Proceso, dispone:

1. Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas UPT-263 de propiedad de la parte demandada JVIO S.A.S. Oficiese a la Secretaria de Tránsito y Transporte correspondiente, en los términos del literal a) del numeral 1º del artículo 590 de la norma encita.

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>22/05</u> <u>2024</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>66</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19adccb2f9b2845be5282b7255ea2cc2c238820dd4c40b5eacef1c20970c2b64**

Documento generado en 21/05/2024 02:42:48 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 11001-31-03-008-2024-00060-00

Atendiendo la disposición normativa del artículo 286 del Ordenamiento Procesal, se adiciona el auto calendado ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), pues, se omitió efectuar pronunciamiento en relación con al amparo deprecado por la demandante, en ese orden de ideas, se dispone:

Teniendo en cuenta que se consolidan los presupuestos de los artículos 151 y 152 *ibídem*, se **concede** el amparo de pobreza deprecado por la demandante **LILIANA FLOR URBANO** quien actúa en causa propia y en representación de su menor hijo **JOHAN MANUEL NARANJO FLOR**, quienes gozan de los efectos del artículo 154 *ibídem*.

De otro lado, téngase presente que la demandante confirió poder al profesional del derecho DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, por lo que, por economía procesal se le designa como apoderado en amparo de pobreza, y se tiene por aceptada dicho nombramiento con la notificación que por estado se haga del presente auto.

Notifíquese este auto de manera conjunta con el auto admisorio y en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>22/05</u> <u>2024</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>66</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Edith Constanza Lozano Linares

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d861e08de9fa82f172614aae79665c1e92855f8369aa17d39a54b43211cad4a**

Documento generado en 21/05/2024 02:42:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00022-00

A fin de continuar con el trámite respectivo, se requiere una vez más a la parte actora, para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite las actuaciones encaminadas a lograr la notificación de la parte demandada o en su defecto de cumplimiento a la orden impartida en el auto de fecha 25 de abril del 2024.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22/05 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 66 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4d5b105ffbe9f374a430aefd85343b844c92204a2d03f90b0dba8f45a705e1**

Documento generado en 21/05/2024 04:57:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00563-00

De cara a la petición elevada en escrito que antecede el demandado **FREDY SARAGA CERVANTES** deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 22 de enero de 2024, mediante el cual se dispuso la remisión de las actuaciones adelantadas en contra de la sociedad RFID TECNOLOGIA S.A.S., a la Superintendencia de Sociedades – Anexos 08 y 012.

Para los fines legales pertinentes, ténganse en cuenta que el demandado **FREDY SARAGA CERVANTES** dejó vencer en silencio el termino de traslado que le asistía para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **FREDY SARAGA CERVANTES**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$51.846.537. M/cte**.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22/05 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 66 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc11e3860ec2f6b44f8e3bf9993be3d480dcfcc11d0efef56f87018e07818032**

Documento generado en 21/05/2024 04:52:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00466-00

Revisada la notificación allegada por la parte actora – anexo 021, específicamente la notificación por aviso (página 6), enviado al demandado CARLOS ARTURO CORTES RAMIREZ se advierte del cuerpo de dicha comunicación que se le notificó de la existencia de un mandamiento de pago, precisándole además el termino de traslado de un proceso ejecutivo, cuando el asunto de la referencia se trata de un proceso verbal, cuyo traslado es de 20 días, conforme lo prevé el artículo 369 del C.G.P.

Conforme lo anterior, se dispone requerir a la parte demandante, para que, proceda a realizar nuevamente dicha diligencia de notificación con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 292 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en este auto, para lo cual se le concede el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22/05 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 66 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cb98fa002d9a361b4fdb0d9d5f61c033131bf2646f1780a0b8e7c039c25f7c**

Documento generado en 21/05/2024 05:08:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00340-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte actora – anexo 028, se le requiere para que, en el término de 8 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., allegue poder con facultad para recibir o en su defecto aporte dicha petición coadyuvada por su poderdante.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22/05 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 66 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287dc2f43e8ad373a5551e9910e9bdb665fd283271a0c0d74d95f3b49ec1156e**

Documento generado en 21/05/2024 05:37:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-0253-00

De cara a la constancia de radicación allegada – anexo 022, secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia, el trámite impartido al oficio No. 435 de fecha 15 de marzo de 2024, radicado ante esa dependencia el pasado 22 de abril de esta misma anualidad o en su defecto acredite el cumplimiento de la orden allí impartida. Ofíciase anexando copia del citado oficio, así como de la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22/05 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 66 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205214baf643db49f65ec9c917a0c10f293a7dd86ead4b6adbf1eab92d45ab6d**

Documento generado en 21/05/2024 04:55:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00607-00

De cara a la intervención coadyuvante a favor de la demandada BLOGÓSFERA PRODUCCIONES S.A.S, elevada por la tercera ASOCIACIÓN CONSEJO DE REDACCIÓN CDR, respecto del cual hubo pronunciamiento por la parte demandante, el Despacho Resuelve:

El artículo 71 del Código General del Proceso, dispone: “*Coadyuvancia. Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia.*”

El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.

Si el juez estima procedente la intervención, la aceptará de plano y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.

La intervención anterior al traslado de la demanda se resolverá luego de efectuada esta”.
Resaltado por el Despacho.

Conforme lo anterior, se observa que la solicitud de coadyuvancia presentada por la ASOCIACIÓN CONSEJO DE REDACCIÓN CDR a través de apoderado judicial, no reúne los requisitos establecidos en la norma en cita, dado que, no se advierte como tampoco se acreditó la relación sustancial entre BLOGÓSFERA PRODUCCIONES S.A.S., y la ASOCIACION CONSEJO DE REDACCION CDR, más allá que en la labor periodística y de información utilicen la metodología denominada fact-checking, aunado a lo anterior, la sentencia que ha de dictarse dentro del asunto produce efecto inter partes, por lo cual tanto este juzgado como aquel que se refiere conoce de una demanda de similares contornos en contra de la tercera cuentan con autonomía judicial para que con apoyo en las pruebas se pueda dirimir cada instancia, más aun cuando eventualmente y de acuerdo a las pretensiones de cada demanda, en aras de evitar fallos contradictorios pudo acudirse a la acumulación de procesos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___22/05___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _66___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2624944e992dd4215528abc756f04f3970ea668244e74129ff3226e0aa0ad535**

Documento generado en 21/05/2024 03:41:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00504-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que la parte incidentada recorrió en término el traslado ordenado en auto que antecede.

2. Decantando lo anterior, a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P., dispone señalar la hora de las 10:00 a.m., del día VEINTICINCO (25) del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales aportadas con el escrito de incidente, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

2.1.2. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de KATERINE CEDIEL ROJAS, STELLA MARY BETANCOURT ROJAS, ELIZABETH ROJAS CLAVIJO y LUIS HERNANDO BABATIVA DÍAZ, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en este auto

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA:

2.2.1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación allegada, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la incidentante LUCILA BEDOYA OVIEDO, el cual deberá absolver en la hora y fecha señalada en el numeral 2° de este auto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 198 del C.G.P., niéguese por improcedente el interrogatorio solicitado a los señores ALFREDO MEDELLIN BEDOYA, KATERINE CEDIEL ROJAS, STELLA MARY BETANCOURT ROJAS, ELIZABETH ROJAS CLAVIJO y LUIS HERNANDO BABATIVA DIAZ, véase que ninguno es parte reconocida dentro del asunto de la referencia.

2.2.3. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio DIANA YINETH RUIZ MEDELLIN, ERICA YINETH RUIZ MEDELLIN, HECTOR DANIEL MENDOZA BERMUDEZ y NELSON IVAN SEGURA MENDEZ, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en este auto.

3. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____22/05__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _66__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f3f0a3a70d9c69c9ca090c276d3f79e04a4785a08835011d21bb08d93a0a06**

Documento generado en 21/05/2024 05:22:43 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00504-00

Obre en autos, la póliza allegada requerida en auto adiado 12 de febrero del corriente – anexo 041.

Igualmente, se corre traslado a los extremos de la Litis del informe rendido por la secuestre ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S., - anexo 043, por el termino de ejecutoria de este proveído.

En lo que respecta a la solicitud de “*librar despacho comisorio para que se efectúe la entrega del inmueble*” de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del C.G.P., concordante con los artículos 2158, 2278 y 2279 del Código Civil, el Despacho se abstiene de dar trámite a la misma, en razón que en su calidad de custodio y/o administrador del inmueble objeto de este litigio, se encuentra plenamente facultado siendo también un deber y de ser el caso, perseguir en juicio a los deudores y adelantar las acciones correspondientes tendientes a lograr la restitución del bien, en la medida que el Despacho no tiene injerencia con las obligaciones contraídas por el libelista y los arrendatarios, máxime cuando en la audiencia de secuestro celebrada el 12 de diciembre de 2023, le fue entregado el mismo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22/05 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 66 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848ad843e08f8e05118e12c64ae63508d23844a8af79e592405a907817091e40**

Documento generado en 21/05/2024 05:23:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00440-00

De cara al poder allegado, se dispone reconocer personería a la togada LINA MARÍA MERCHÁN CONDE como apoderada judicial de la parte actora – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, en los términos y para los fines del poder conferido – Fls. 633 a 656.

Se requiere a la parte, actora para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el diligenciamiento de los oficios remitidos mediante correo electrónico desde el pasado 30 de noviembre de 2023 – anexo 064.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __22/05__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __66__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537f7f91ed1779ea106c87ade127daaab5727b6798ee40321804ccdc7f96d858**

Documento generado en 21/05/2024 04:46:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00214-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia de fecha 6 de mayo del corriente, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Jaime Chavarro Mahecha, mediante la cual confirmó la providencia adiada 1° de febrero de 2024, por medio de la que, se decretó la venta en pública subasta del inmueble identificado con folio de matrícula 50S201952 objeto de litigio, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___22/05___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___66___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ad25b8444a11230e538e2bb0a32be18c1fe796db4c468643de892573422c08**

Documento generado en 21/05/2024 04:37:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00153-00

Como quiera que el proveído adiado 9 de mayo del corriente, no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda en punto de la determinación allí adoptada, el Juzgado niega la aclaración invocada por el apoderado judicial del parte demandante visto en anexo 047.

No obstante, sea del caso resaltar al libelista que como ha quedado ampliamente debatido dentro del asunto de la referencia, la sociedad demandada, esto es, SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., para los efectos del proceso carece de capacidad para ser parte, pero como ella es quien representa a la sociedad extranjera en el país había de entenderse que es a ésta a quien se demandaba, por lo que se dispuso la integración de la Litis por pasiva con la sociedad extranjera FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD SUTEC S.A., y en ese sentido como quiera que no se procedió a la notificación de esta, pese habersele requerido en diferentes oportunidades su fatal consecuencia fue la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como se indicó en el auto adiado 9 de mayo del corriente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __22/05__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __66__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4fe48e91085700813cf4884519de153506744ed25b2648523d40f7f0eb8408**

Documento generado en 21/05/2024 05:29:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2021-00417-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que la parte incidentada describió en término el traslado ordenado en auto que antecede.

2. De conformidad con lo anterior, el Despacho en aplicación de lo normado en artículo 129 del C.G.P., se dispone abrir a pruebas el presente incidente.

En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE INCIDENTANTE:

Documentos: Aportadas con el escrito de incidente, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

PARTE INCIDENTADA:

Documentos: Aportadas con el escrito que describió el incidente, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

En firme regresen las presentes diligencias al Despacho a fin de resolver de fondo el presente incidente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___22/05___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___66___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb30334b31f4064e75aebc2e5282a7cec648568dbd7f66d901a09b460ce4449**

Documento generado en 21/05/2024 04:42:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00733-00

Vencido en silencio el traslado ordenado en auto que antecede y como quiera que el avalúo aportado cumple con las exigencias de ley, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de \$302.568.350.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22/05 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 66 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553ff032aacf272a7219a7487794abbc6e9080a68226a05045b009b265e2d482**

Documento generado en 21/05/2024 04:25:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00718-00

Se rechaza por improcedente el incidente de nulidad formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, pues véase que conforme lo consagra el artículo 341 del C.G.P., *la concesión del recurso no impedirá que la sentencia se cumpla, salvo cuando verse exclusivamente sobre el estado civil, o se trate de sentencia meramente declarativa, o cuando haya sido recurrida por ambas partes*, excepciones últimas que no se configuran dentro del asunto de la referencia, en razón que la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia fue condenatoria.

No obstante, lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 334 del C.G.P., que prevé que el recurso extraordinario de casación procede **contra las sentencias proferidas por los tribunales superiores en segunda instancia** en los casos taxativamente señalados en el artículo en mención, se dispone la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil. M.P. Ángela María Peláez Arenas, a fin que resuelva lo pertinente al recurso extraordinario de casación elevado por el libelista el 27 de octubre de 2023 ante ese Alto Tribunal, el cual fue remitido de manera inmediata por la Escribiente de esa entidad a este Despacho judicial, siendo que no le asiste a esta Juzgadora competencia para resolver el mismo, tal y como señala el artículo aquí citado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __22/05__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __66__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585150b001abaa3846d770b981fb49623daeb86853953520ae750307cfa37574**

Documento generado en 21/05/2024 04:48:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2018-00277-00

Vencido en silencio el traslado ordenado en auto que antecede, permanezca el asunto de la referencia en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____22/05____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ____66_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f826360d963a4e6713d7d152474536595808ef67a831ffaad7e137f306d265**

Documento generado en 21/05/2024 04:28:23 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2016-00446-00

Allegado en término los reparos como fundamentos del recurso de apelación formulado por la parte demandante principal contra la sentencia proferida el pasado 9 de mayo de 2024, se DISPONE.

CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación impetrado contra la sentencia proferida el 9 de mayo de 2024, al tenor de lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P.

Remítase las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __22/05__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __66__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8c4eb39bf720f0355a9ead2163506f52d6748983e3f88c5aeb8d1c0f241a62**

Documento generado en 21/05/2024 03:48:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2015-0551-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia de fecha 5 de marzo de 2024, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Oscar Fernando Yaya Peña, mediante la cual (i) declaró inadmisibles los recursos de apelación formulados por los extremos en litigio contra la providencia proferida por este Despacho el pasado 22 de agosto del 2023; decisión objeto de súplica resuelta mediante proveído del 6 de mayo de 2024, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 9

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __22/05__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __66__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a892fc3ca93e9b269faa215d27e53f6d3053c754701a92fd3efb094ae629e467**

Documento generado en 21/05/2024 04:01:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2015-0551-00

Se dispone reconocer personería a la togada YENNY YEDILKA SANTA MARÍA, como apoderada judicial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Respecto a la remisión del link del expediente, se pone de presente a la libelista que el asunto de la referencia se está tramitando de forma física, por lo que la revisión del mismo deberá realizarse en las instalaciones de esta sede judicial en día y horas hábiles.

En todo caso como el proceso se encuentra digitalizado por lo menos hasta la sentencia, remítase a la libelista, dejándose las constancias de rigor.

En firme como se encuentra la providencia de fecha 22 de agosto de 2023, por secretaría líbrense los respectivos oficios de adjudicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad e inscrita la sentencia en los correspondientes folios se proveerá sobre la entrega del saldo de títulos. Así mismo, requiérase al liquidador para que aporte los formularios de pago de los impuestos a que se refiere la adjudicación de pasivos, y a la vez por secretaría ofíciase a la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá y a la Secretaria de Hacienda de Guayabal de Siquima, con el fin que indique la cuenta y valores donde se deben consignar los dineros por incumplimiento y que hizo referencia la sentencia proferida. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/05 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 66 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebeac74c90ad087c28034fb050da63988f1e2e20ac3b2ebdec56762518d422b6**

Documento generado en 21/05/2024 04:09:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 11001-31-03-008-2004-00662-00

De manera inaugural se deja sin valor y efecto el auto adiado quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual este despacho no avocó conocimiento de la remisión del proceso como incidente de desacato que hiciera el Juzgado Once (11) Laboral de Bogotá, para en su lugar, conforme lo estipula el artículo 139 del Ordenamiento Procesal, suscitar **conflicto negativo de competencia**, tal y como pasa a explicarse.

No comparte este despacho las determinaciones adoptadas por el Juez 11 Laboral del Circuito de Bogotá, para despojarse de la competencia que le fue asignada bajo el argumento de ser un incidente de desacato, pues, desde su interpretación lo avizorado del libelo demandatorio es que el demandante pretende el cumplimiento del fallo de tutela emitido por la H. Corte Constitucional en Sede De Revisión y plasmada en la sentencia T-696 de 2005, de fecha 1° de julio de 2005, que en su oportunidad fue conocida y tramitada ante despacho.

Desde tal tesitura, bien es sabido que según el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el trámite incidental de desacato es para procurar el cumplimiento de los fallos de tutela que eventualmente las accionadas sean renuentes a cumplir, de suyo, y a partir de la línea argumentativa del Juzgado 11 Laboral de Bogotá, este despacho conservaría la competencia para el caso exclusivo que se observara o se configurara un incumplimiento al fallo de tutela referido.

En ilación, mírese que, según la parte considerativa de la decisión adoptada por la por la H. Corte Constitucional, la orden se encuentra fundada en la falta de motivación de la Resolución 00656 del 27 de abril de 2004, por la que se declaró insubsistente al propulsor del amparo, en consecuencia, y para proteger los derechos fundamentales invocados, amparó el derecho fundamental del debido proceso, ordenando al INCODER dejar sin efectos la Resolución 00656 del 27 de abril de 2004, mediante la cual declaró la insubsistencia del nombramiento de Guillermo Oyola Erazo y de no tenerse motivos suficientes y consistentes para declarar la insubsistencia y por ende no expedir un acto administrativo motivado que le permita al interesado controvertir las razones de su desvinculación, reintegrar al

petionario a un cargo equivalente o de mejor categoría al que venía ocupando cuando fue desvinculado.

Desde ese tópico, refulge que, ni la parte considerativa de la sentencia T-696 de 2005 y menos el acápite de decisión contienen alguna mención respecto pago alguno que haya que reconocérsele al activante.

Para ilustración, véase extracto de la orden de la prenombrada sentencia que milita a pdf 001 folio 112



Sumado a ello, las pretensiones de la demanda están enfiladas desde dos argumentos torales, el primero, un reconocimiento contra prestacional por concepto de salarios entre otros, y el segundo la actualización de aportes pensionales, puntos, que efectivamente no se encuentran inmersos en el pluricitado fallo de tutela, por el cual el Juzgado Laboral pretende endilgar un presunto incumplimiento.

PRETENSIONES

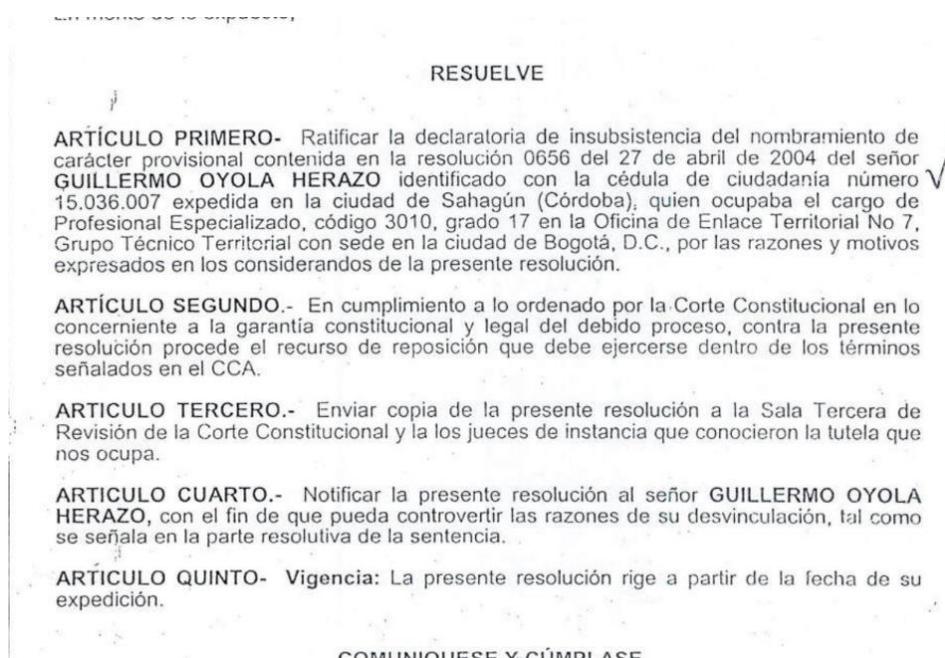
Primera. – Que sea dictado Mandamiento de Pago que les Ordene al Presidente de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. FIDUAGRARIA S. A. NIT 800159998 – 0 GUILLERMO JAVIER ZAPATA LONDOÑO y al Presidente del Banco Agrario de Colombia S. A. NIT 600037800 – 8 HERNANDO CHICA ZUCCARDI que a título de Codeudores de Obligación Laboral Ejecutiva me paguen la suma líquida de dinero expresa, clara y exigible de **\$37.933'339.876.00** por concepto de Salarios, cesantías, vacaciones, bonificaciones, afines, indexación e indemnización moratoria.

Segunda. – Que FIDUAGRARIA S. A. efectúe hacia COLFONDOS: Actualizar el pago de los aportes pensionales hasta 30-11-2023. Alargarle Certificación de Tiempo de Servicio y Salarios Devengados por GUILLERMO OYOLA HERAZO desde el 17-02-2004 hasta el 30-11-2023 como Profesional Especializado Grado 17º, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública avalada con el respectivo Decreto Presidencial de aumento salarial anual. Incluyo el Decreto 0905 de 02-06-2023 que para este año lo hizo por 14,62% quedando en \$6'248.604.00. (FIs. 97 a 100) Hacer el Reconocimiento del Bono Pensional.

Tercera. – Que las entidades Demandadas sean condenadas al pago de las costas de este proceso, incluidas las agencias en derecho.

En esa medida, es claro que los argumentos del Juez 11 Laboral del Circuito de Bogotá, resultan insuficientes para mutuar una demanda que el actor presentó como ejecutiva laboral a un supuesto incumplimiento del fallo de tutela.

Y es que, con todo, auscultado el material probatorio que aportó el demandante, a folio 114 del pdf 001, se encuentra cumplida y materializada la orden de tutela, pues el INCODER expidió la Resolución 1533 de 2005, por la que, ratificó la declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional del señor Oyola, y dispuso que contra la Resolución procedía el recurso de reposición.



Es decir, con esta resolución, se dio cumplimiento a la orden constitucional, por lo que, al haberse cumplido el fallo de tutela, esta funcionaria no tiene injerencia ni competencia alguna frente a lo que se pretende por el actor, pues sus pedimentos, como se ha mencionado no enrostra ni a manera de interpretación incumplimiento al prenombrado fallo de tutela.

Por último, y en gracia de discusión, menester es precisar, que la Resolución 1533 de 2005, incluso fue controvertida ante la vía administrativa, situación que en ultimas, fue la protegida en la orden constitucional, pues se pretendía garantizar que el actor tuviere la oportunidad de debatir dicho acto por la vía idónea, y es que con todo, véase que el Juzgado 23 Administrativo del Circuito de Bogotá dispuso declarar la nulidad de la mentada resolución, entre otras, ordenó el reintegro del demandante y el pago de salarios y demás emolumentos que le correspondieran desde el momento de su desvinculación y hasta cuando fuere reintegrado al servicio. (pdf 001 fl 131), decisión que fue objeto de disenso vertical, y confirmada el 12 de febrero de 2009 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D (pdf 001 fl 155).

Aunado, se avista, además, que el INCODER expidió las Resoluciones 0382 de 2009, por la cual se reintegró al señor Oyola, y la Resolución 0518 de 2009

mediante la que, se ordenó el pago de salarios y prestaciones sociales al señor Oyola.

En la medida de lo expuesto, considera este despacho como se analizó desde el inicio que contrario *sensu* a la interpretación del Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, este despacho no ostenta la competencia para conocer de los pedimentos del actor, ni bajo la figura del incidente de desacato, pues como se estudió previamente, el fallo de tutela se encuentra ampliamente cumplido y menos bajo el trámite de una acción ejecutiva laboral, pues bien es sabido, que la jurisdicción competente para conocer de las acciones de ese linaje es la especialidad laboral.

Bajo los anteriores derroteros la tesis del Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá queda desdibujada, pues no encuentra este despacho razón alguna para asumir el conocimiento de la acción ejecutiva laboral que por reparto le fue asignada a dicho estrado judicial, para tramitarla como un incidente de desacato, cuando se insiste, el fallo que en su momento conoció este despacho, fue cumplido.

Ahora y en gracia de discusión, si es que el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, atendiendo las características jurídicas de la entidad que se demanda, sumado a los documentos respecto los cuales el actor pretende consolidar un título ejecutivo complejo del cual derivar una obligación clara, expresa y exigible, entre ellas, la sentencia emitida en la vía contenciosa, considera que el competente para conocer dicho asunto no esa especialidad laboral si no la jurisdicción contenciosa, deberá entonces remitirlo para ante quien lo considere pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto calendado 15 de mayo de 2024, y las actuaciones posteriores, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda presentada ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, y correspondió por reparto al Juzgado 11 Laboral del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: SUSCITAR conflicto negativo de competencia contra el JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

CUARTO: REMITIR el expediente a la SALA MIXTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, a fin de que dirima el presente conflicto.

Por secretaría notifíquese esta decisión al libelista así como al Juzgado 11 Laboral del Circuito de esta ciudad, dejándose las respectivas constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>22/05</u> <u>2024</u> ESTADO No. <u>66</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1e86f304b9485be5fa3eaf7af34771b772fe2a90a15b8ef7e8f90539cd210e**

Documento generado en 21/05/2024 05:54:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2004-0414-00

Como quiera que la libelista no es parte reconocida dentro del asunto de la referencia, el Despacho se abstiene de dar trámite al escrito allegado visto a folio 212, pues adviértase que el adjudicatario CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ ha actuado de manera directa, en razón a la calidad de abogado que refirió en sus escritos, sin que obre dentro del diligenciamiento poder en favor de la peticionaria.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22/02 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 66 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85db215f65c1cad84c37c6aff2d16a95772f7ea759f9e778733519bec240a49**

Documento generado en 21/05/2024 04:22:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>